



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Septiembre 1 de 2021.-

Señora Juez, paso el presente **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Rad. N° **23001311000320210028200**, donde aun estando en termino de ejecutoria, se percata el Despacho que existe un error en la nota secretarial y el numeral 1 de la parte resolutive del auto de fecha 27 de Agosto de 2021. **PROVEA.**-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Uno (01) de dos mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente observa el despacho que el auto de fecha Agosto 27 de 2021, se cometió un error, toda vez que en la nota secretarial y en el numeral 1 de la parte resolutive del mismo, se indicó que se trataba de un proceso de **SUCESIÓN** presentado a través de apoderado judicial por los señores **MAYOLIS JUDITH TORRENTE TARRAZ** y **AUGUSTO ENRIQUE TORRENTE ANDRADE**, siendo lo correcto que se trata de un proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, presentado a través de apoderado judicial por la señora **BEATRIZ ELENA ACOSTA PADILLA** en contra del señor **OSCAR ANDRES VARGAS MADERA**.

Corolario de lo expuesto, el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, indicando que revisado el expediente observa el despacho que en la nota secretarial y en el numeral 1 de la parte resolutive de fecha Agosto 27 de 2021, se va a **INADMITIR** el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, presentado a través de apoderado judicial por la señora **BEATRIZ ELENA ACOSTA PADILLA** en contra del señor **OSCAR ANDRES VARGAS MADERA**.

Con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la nota secretarial y en el numeral 1 de la parte resolutive del auto de fecha Agosto 27 de 2021, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ